



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00596-2016-GR PUNO/DRA.

Puno, 27 SEP 2016

VISTO:

El Oficio N° 194-2016-GRPUNO/DRA/DIRFO/C.DRA-DEVIDA/C, emitido por el Coordinador del Convenio DRA-DEVIDA, solicitando al Director de la Región Agraria Puno, la emisión de una Resolución Directoral que autorice el desmembramiento e independización del territorio adjudicado a la Dirección Regional Puno en favor de los poseedores localizados en los Distritos de San Juan del Oro, San Pedro de Putina Punco y Alto Inambari de la provincia de Sandía, intervenidos en el marco de la actividad de "Formalización y titulación de predios rurales en selva" del convenio DRA-DEVIDA, programados y ejecutados según el Plan Operativo Anual, POA, para el año 2016, en fojas (7); y,

CONSIDERANDO:

Que, en el informe N° 007-2015/DRA-DEVIDA/C, el Coordinador del Convenio DRA-DEVIDA, manifiesta que se requiere tramitar el cambio de dominio de titularidad, que le ha sido conferido al Ministerio de Agricultura, Dirección Regional Agraria "José Carlos Mariátegui", en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 0046-97-DRAJCM/CR PETT de fecha 04 de junio de 1997, en favor de la Dirección Regional Agraria Puno del Gobierno Regional de Puno, para formalizar los predios rurales verificados y linderados en el marco del Convenio suscrito entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, DEVIDA, y el Gobierno Regional Puno, GRP;

Que, existe como precedente la Resolución N° 000656-2015-GR PUNO/DRA de fecha 18 de diciembre de 2015, que resuelve: "Autorizar, el desmembramiento e independización de los predios rurales verificados y linderados, en el marco del Convenio DRA-DEVIDA, localizados en los distritos de San Pedro de Putina Punco, San Juan del Oro y Alto Inambari, que forman parte del área mayor inscrita a nombre de la Dirección Regional Agraria Puno, para ser adjudicados, a título gratuito, a los poseedores calificados como aptos en el año 2015"; con el mismo propósito, es necesario emitir otra Resolución para el año 2016;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 188°, establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, la cual se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, al amparo del artículo 32°, inciso a) del Decreto Ley N° 22175, concordante con el artículo 52° del Decreto Supremo N° 003-79-AA, ha sido emitida la Resolución Directoral Regional N° 0046-97-DRA JCM/CR PETT, para realizar la inscripción Primera de Dominio a favor del Estado, en los Registros Públicos correspondientes y, así posibilitar su adjudicación con Título de Propiedad en favor de las Personas Naturales o jurídicas debidamente calificados; para ello, la Dirección Regional Agraria ha cumplido con realizar los procedimientos administrativos técnico-legales para que se le incorporen, en representación del Estado, una superficie de ochenta mil (80,000) hectáreas, localizadas en los distritos de San Juan del Oro, San Pedro de Putina Punco y Alto Inambari de la provincia de Sandía del Departamento de Puno, sin oposición alguna.

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización prevé que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales comprende, entre otros, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad de dominio de los bienes correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1089, del 27 de junio del 2008, establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización de Predios Rurales, en su artículo 3°, establece que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, COFOPRI, asumirá de manera temporal y excepcional, las competencias para la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas; y, en su artículo 5°, advierte, que deben ser destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública.



